

RES. 354/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0000327, Ent. N° 237/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay relacionadas con la Licitación Pública N° 2018/51/01070 convocada para la contratación de un servicio de diseño, planificación y mantenimiento de publicidad y contenido online;

RESULTANDO: **1)** que se efectuó la publicación del llamado en la página web de compras estatales con fecha 20/5/19, y en el Diario Oficial el 23/05/19, fijándose la apertura de ofertas para el 18/6/19, con antelación suficiente;

2) que la apertura de ofertas, luego de una prórroga, se celebró el 9/7/19, habiéndose presentado propuestas por parte de las firmas: PIMOD S.R.L; IPG MEDIA BRANDS S.A; FUTURIC S.A;

3) que con fecha 12/9/2019 la Comisión Asesora, luego de controlarse los aspectos formales y administrativos correspondientes, realizó informe de precalificación técnica (antecedentes y experticia) estableciéndose el siguiente orden de prelación, quedando las siguientes empresas precalificadas para la segunda instancia del procedimiento:

.- IPG Media Brands S.A: 90,25 (puntaje Parte A)

.- FUTURIC S.A: 70,69 (puntaje Parte A)

.- PIMOD S.R.L: 70,28 (puntaje Parte A);

4) que con fecha 2/10/2019, el Secretario General informo que: “las ofertas económicas de las firmas IPG MEDIA BRANDS y FUTURIC S.A, en principio no merecen observaciones, en cuando a la oferta económica de la firma PIMOD S.R.L, la misma deviene inválida ya que su cotización cuenta con precios que no son firmes, no respondiendo además, a lo solicitado en pliegos, en particular con el Anexo 6 de la Memoria Descriptiva correspondiente. La evaluación de las propuestas económicas, fue la siguiente:

- IPG Media Brands S.A: 0
- FUTURIC S.A: 100.

Con el puntaje total obtenido, se realizó la siguiente lista de prelación:

FUTURIC S.A: 85,35

IPG Media Brands S.A: 45,13;

5) que la Comisión Asesora aconsejó adjudicar la licitación a la empresa FUTURIC S.A., por un importe anual de hasta \$ 27.419.500, IVA incluido, por un plazo de 2 años, señalando que culminado dicho plazo y en el caso de que el servicio hubiera resultado satisfactorio será renovado automáticamente por períodos sucesivos de 1 año, hasta dos renovaciones, salvo que una de las partes comunique a la otra en forma personal y fehaciente su intención de no renovar con una antelación no menor a 60 días corridos;

6) que, puesto de manifiesto el expediente, con fecha 5/11/2019, PIMOD S.R.L., presento escrito de petición impugnando el dictamen de la Comisión, señalando que los precios cotizados, de acuerdo con el Anexo 6 del Pliego, contenían rangos y aclaraciones en base a lo informado por el BROU con fecha 2/10/2019;

7) que con fecha 7/11/2019, el Secretario General informo que “*los fundamentos expresados por el agraviado no son de recibo atento a que no proporciona un rango de ofertas que hagan a la firmeza de los*

precios. El rango, para que adquiriera firmeza debe indicar, el precio mínimo y máximo que se da en el mercado, y a fs. 1638 de obrados, el oferente establece precios de referencia, pero no proporciona un rango de precios que le otorgue firmeza a estos”;

8) *que con fecha 14/11/2019 la Comisión Asesora efectúo informe respecto de la petición formulada. En el mismo señala que “la empresa hace una referencia incompleta a la respuesta brindada sobre ese punto y por ende invoca erróneamente la teoría mencionada, ya que la respuesta remitida por el Banco a la que se alude fue:...poner un rango de precios que haga referencia a volumen de datos o envíos/poner un piso que se pueda multiplicar”; condición que no cumplen la mayoría de los rangos de precios presentados por la empresa PIMOD S.R.L. La empresa en su oferta, en varios ítems establece un rango que no queda referenciado a ningún volumen de datos o envíos y tampoco se establece un piso que se pueda multiplicar por algún factor o variable”. Asimismo, indica que “los cambios o modificaciones realizadas con posterioridad a la presentación de las ofertas resultan inválidos en tanto altera la igualdad de los oferentes”;*

9) *que por Resolución de Directorio 5/12/2019, se dispuso la adjudicación por el monto máximo total por dos años de servicios hasta \$ 54:839.000, IVA incluido, siendo el monto máximo total autorizado en caso de que el Banco opte por hacer uso de todas las prórrogas previstas, de hasta \$ 109:678.000, IVA incluido;*

10) *que con fecha 13/1/2020, el Contador Delegado informó que el importe de \$ 40:000.000 se imputa al Grupo 2 – Servicios no personales- cuenta con disponibilidad autorizada de \$ 6.808.123.738,66 a la fecha, señalando que para este año se otorgó la afectación 329 a la cuenta presupuestal 221000 por un monto de \$ 40:000.000, y que el saldo*

correspondiente a los siguientes años será incluido en los proyectos presupuestales respectivos;

CONSIDERANDO: que en lo que refiere a la impugnación formulada por el oferente PIMOD S.R.L, se comparte el criterio seguido por la Administración, por cuanto en la oferta se presentó la cotización correspondiente al Anexo 6 en forma condicionada a diversas variables, incumpléndose así lo previsto en el punto 2.3 del Pliego Particular de Condiciones;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto por un total de \$ 54:839.000 IVA incluido, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** En el caso de que la Administración haga uso de las prórrogas previstas, cométese al Contador Delegado la intervención del gasto correspondiente una vez efectuada la imputación del mismo al rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag